

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de los demandados.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

1.087.560.709

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 11 de marzo de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Canones de arrendamiento)
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados	- MARISA VELASQUEZ VELASQUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2024-00082 00
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra de la señora **MARISA VELASQUEZ VELASQUEZ**, y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13360 para los periodos indemnizados. Además, aportará el clausulado de dicha póliza (condiciones particulares y generales).
- 2) Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.
Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten. Lo anterior, de acuerdo a la cláusula décima del contrato de arrendamiento.
- 3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 4) Deberá aportar una ruta, un código QR o alguna forma de validación de las firmas que se encuentran en el contrato de arrendamiento celebrado y firmado electrónicamente, toda vez que el aportado no permite su validación y, a su vez, encuentra en despacho que éstas firmas son escaneadas, lo cual no permite tener certeza que dicho título provenga de la deudora.

Destinatarios



Marisa Velásquez Velásquez
maritzavelasquez98@hotmail.com

Signature



Emailed on : Jul 15, 2022 09:26 COT

Viewed on : Jul 18, 2022 08:09 COT

Signed on : Jul 18, 2022 08:14 COT

Accessed from : 186.83.184.222

Device used : Web

Authentication type : Email authentication

- 5) Adecuará el hecho 7 de la demandada respecto de la fecha en que se encuentra en mora la parte demandada, para cada una de los cánones de arrendamiento adeudados, teniendo en cuenta la fecha del pago de los mismos y la subrogación por parte de la sociedad demandante.
- 6) Adecuará las pretensiones de la demanda, conforme a la Declaración de pago y subrogación de la obligación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8957354ff08c5cd230c93f85ec878cd25b9f5d8f635860210162f3c0ee5874d**

Documento generado en 13/03/2024 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>